



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

DICTAMEN DE LLAMADO:

**Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de
la excepción CVEx N° 01/2025**

CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGIA MEC COL. NAC. CERRO COSTA - FONAE

A:

Prof. Ramón Alberto Sanabria Ruiz Díaz.

INTENDENTE MUNICIPAL

De:

CPN. Daisy Antonia Ríos Agüero

ENCARGADA DE LA UOC.

Fecha: 19 de mayo 2025.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGIA MEC COL. NAC. CERRO COSTA - FONAE

ANTECEDENTES: En virtud a las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario, como las resoluciones emitidas por la DNCP en concordancia a este tipo de procedimiento, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa María de Fe, recibe los informes de verificación que realizó la Arquitecta Adriana González, profesional contratada por la propia Convocante, informes que corresponden a vistas realizadas Al Colegio Nacional Cerro Costa.

Primeramente, el Colegio Nacional Cerro Costa cuenta con 50 alumnos matriculados para el nivel de E.M y a ellos debemos sumarle también el plantel docente, el sanitario en el mes de febrero y marzo presentó inconveniente principalmente por la falta de suministro de agua potable que toda la comunidad sufrió, y posterior a ello quedó clausurado totalmente según el director. La arquitecta Adriana González, en fecha de 03 de abril de 2025 presentó su informe de visita sugiriendo mantener clausurado el SS. HH y con recomendación de intervención con carácter de urgencia, debido a la importancia que representa este sanitario para la cantidad de alumnos y docentes que acuden a esta institución representando un servicio de carácter básico imprescindible. La misma recomendación fue elevada a la Dirección de la institución Educativa.

En la primera semana de mayo presentó al municipio el Proyecto de Construcción, con la planilla de cómputo métrico y presupuesto actualizado, dictamen técnico, EE.TTs, plano de ubicación de la obra dentro de la institución educativa y demás planos que hacen al legajo para su aprobación y posterior envío a la Dirección de Infraestructura del MEC. La nota de pedido fue enviada al correo de uso oficial de la mencionada dirección y obteniendo la autorización en fecha 19 de mayo del corriente s/Nota DI- Exp N° 171.957/2025.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Que la UOC eleva su dictamen de recomendación de realizar el procedimiento por la vía de excepción, a las instancias correspondientes, basándose en las documentaciones recibidas y considerando los Artículos 40 de la Ley N° 7021/22 Contratación por Excepción. Punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, Inc c Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, **por urgencias impostergables**.

Considerando antecedentes expuestos en los párrafos precedentes a continuación citamos los documentos para la acreditación de la excepción.

- CDP. Disponibilidad presupuestaria para la CV.Ex N° 01/2025.
- Informe de visitas y recomendaciones de la Arquitecta Adriana González.
- Nota DI Expediente N° 171.957/2025
- Fotos del informe fiscal.
- planilla de micro planificación (instituciones priorizadas) planilla 11.

SUPUESTOS DE LA EXCEPCION

El Art. 40 de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; **punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", que establece que **la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

El Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Cuando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha de apertura prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión de código de contratación, los siguientes:

- a) Dictamen suscripto por el titular de UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos establecidos. ...

En su último párrafo establece: *Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.*





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

El Artículo 89 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Urgencia impostergable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y basándonos en lo mencionado en el Artículo N° 40 de la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas su decreto reglamentario N° 2264/2024, y concordantes está más que claro que la institución municipal como órgano de gobierno local creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación, se ve la importancia de intervenir y asistir de manera urgente al Colegio Nacional Cerro Costa.

Que por la necesidad de prestar un servicio básico tan esencial como un sanitario, para uso de los alumnos y docentes de la institución educativa, que a la fecha se encuentra totalmente clausurado para su uso.

Que el pedido de autorización para intervenir la institución se ha remitido a la Dirección de Infraestructura del MEC con carácter de **URGENTE**, y remitiendo también los mismos antecedentes, sustentando en principio de tiempo y la necesidad inmediata.

Que, la institución municipal está velando por los derechos del niño/a y adolescente, por recibir una educación de calidad en un ambiente que les brinde las comodidades y los servicios básicos necesarios para un aprendizaje de calidad. Además, asegurar la integridad física de todos los que acuden en el colegio, según verificaciones realizada por la arquitecta Adriana González.

La Institución municipal debe tomar las acciones pertinentes inmediatamente dentro del ámbito de su competencia y en este contexto se exponen a continuación **más argumentos facticos** que acredita la excepción para llevar a cabo dicha obra.

Con relación a la realización del Llamado por la vía de la excepción y no por la de una modalidad convencional, es atendiendo **la urgencia impostergable** y de **vital importancia** en la satisfacción de la necesidad de la institución educativa, y el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que el plazo del mismo será mucho menor.

Ya hemos esperado días para la preparación del proyecto de construcción del sanitario, hemos esperado días para la aprobación de los mismo por el MEC, y considerando los días declarado asueto distrital de la comunidad (13 de mayo) y feriados nacionales (14 y 15).

Que la intervención de referencia es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de excepción por urgencia impostergable con **difusión posterior**.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" establece que:

"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Artículo 166 de la Constitución Nacional".

El Art. 40 de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; **punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.**

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", que establece que **la urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

El Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Quando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha de apertura prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión de código de contratación, los siguientes:

- a) *Dictamen suscripto por el titular de UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos establecidos. ...*

En su último párrafo establece: *Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.*

El Artículo 89 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Urgencia imposterable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

CONCLUSION

En virtud a los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de contratación por la vía excepción por urgencia Impostergable con publicación posterior, para la **"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGÍA MEC. COL. NAC. CERRO COSTA"**, basándonos en la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas, decreto reglamentario y resoluciones concordantes.

Quedando la emisión de la resolución de aprobación para la licitación bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de la máxima autoridad institucional.

Es mi dictamen.



C.P.N Daisy Rios
Encargada de la UOC.
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MNES.



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

ANEXO - AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN DEL LLAMADO.

CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGÍA MEC COL. NAC. CERRO COSTA - FONAE

Artículo 40, numeral 2, inciso c - Ley N° 7021/2022

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente dictamen tiene como finalidad la ampliación de supuestos de la excepción y justificar el uso del procedimiento de excepción para el llamado "CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGÍA MEC COL. NAC. CERRO COSTA - FONAE, CVEx 01/2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que establece:

"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la Ley en los siguientes supuestos:

2. Otras causales de excepción que no afectan a la concurrencia:
- c. Existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios u obras *por urgencia impostergable*."

Asimismo, este supuesto se encuentra regulado en el Artículo 52 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, que dispone:

"La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere *probada, concreta, objetiva, inmediata y de tal naturaleza* que no pudiera esperarse resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."

Este procedimiento se aplica bajo responsabilidad exclusiva de la convocante, conforme lo exige el marco normativo vigente y lo dispuesto por la Resolución DNCP N.º 230/2025.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

1. La urgencia debe ser probada.

El Colegio Nacional Cerro Costa no cuenta actualmente con un bloque sanitario operativo. El único baño existente fue clausurado por condiciones estructurales críticas, por fallas que impiden su uso seguro y funcional, como colapsos en el sistema de desagüe, filtraciones severas y daños estructurales en paredes y techos.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

La clausura total fue recomendada por la Arquitecta Adriana González, posterior a su verificación, asentado esto en su informe, dejando al establecimiento sin acceso a sanitario funcional, situación que afecta a la totalidad de la comunidad escolar.

2. La urgencia debe ser concreta y objetiva.

El centro educativo atiende a una matrícula activa de 50 estudiantes en el nivel de E.M y sumándole a esto el plantel de funcionarios, docentes y parte administrativa, quienes, desde la clausura del sanitario en abril, no disponen de instalaciones higiénicas en el recinto. Esta carencia imposibilita el desarrollo normal de las actividades académicas, pone en riesgo la salud pública y contraviene condiciones mínimas de dignidad, higiene y seguridad.

3. La urgencia debe ser inmediata.

Un procedimiento de contratación convencional tomaría demasiados días por los plazos mínimos a respetar, incluidos los días de verificación para la publicación del llamado, los días mínimos de publicación en el portal, considerar una eventual necesidad de adendar, los días de verificación de adjudicación y plazos de posibles protestas contra el resultado para así poder formalizar el contrato, lo que consecuentemente prolongaría la inhabilitación de las instalaciones sanitarias. Ello provocaría un grave perjuicio al interés público, afectando derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, además del normal funcionamiento institucional.

La situación demanda una respuesta inmediata, por lo que el procedimiento por excepción resulta el único jurídicamente viable.

III. LIMITACIONES Y ANTECEDENTES QUE IMPIDIERON UNA ACTUACIÓN ANTICIPADA.

La imposibilidad de gestionar un proceso de contratación ordinario con mayor anticipación se fundamenta en hechos concretos y verificables, que se detallan a continuación:

1. Deterioro progresivo crítico hasta abril.

Si bien el sanitario presentaba deficiencias, estas eran atendidas con reparaciones menores realizadas por la propia institución o la comisión de padres, sin señales técnicas de inminente colapso. La situación se mantuvo controlada hasta que se evidenciaron fallas mayores.

2. Identificación formal del nivel crítico en abril.

El deterioro crítico fue detectado en abril de 2025, durante una inspección realizada por la arquitecta Adriana González, contratada por la convocante. A partir de esta visita, se resolvió la clausura total del sanitario, dada la inviabilidad de su uso y reparación.

3. Problemas en el suministro de agua potable agravaron los daños.

El director de la institución reportó que entre febrero y marzo, la comunidad de Cerro Costa sufrió problemas de presión y cortes en el servicio de agua potable, lo que aumentó y aceleró el deterioro, contribuyendo al colapso sanitario.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

4. Antigüedad del sanitario y falta de inversión estructural previa.

La infraestructura existente tiene una antigüedad ya considerable, sin intervenciones de renovación integral previas. La institución venía manteniendo el funcionamiento con recursos mínimos y autogestión comunitaria, sin contar con fondos para una obra de sustitución.

5. Demora en validación técnica y disponibilidad presupuestaria.

La preparación del proyecto para ser enviado al MEC se realizó con la mayor brevedad posible.

La aprobación del pedido de infraestructura es requisito indispensable para iniciar cualquier llamado, fue obtenida a través de la **NOTA DI. Expediente N° 171.957/2025** en fecha reciente 19/05/2025, así como la disponibilidad presupuestaria correspondiente para la inversión.

Estos elementos condicionaron la posibilidad de actuación anticipada, sin dejar de lado las ya mencionadas previamente.

IV. PERJUICIO POTENCIAL EN CASO DE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL.

En el presente caso, optar por un procedimiento de contratación convencional como la Licitación de Menor Cuantía Nacional implicaría una espera de varias semanas considerando las etapas de aprobación de pliegos, publicación, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación y firma de contrato.

En dicho escenario, se producirían las siguientes consecuencias negativas:

1. Grave afectación a la continuidad del servicio educativo.

La falta de instalaciones sanitarias operativas afecta directamente la continuidad del calendario escolar. La imposibilidad de brindar condiciones mínimas de higiene y salubridad pone en riesgo el desarrollo de las clases presenciales y puede derivar en la suspensión total o parcial de actividades académicas, con impacto en el rendimiento y bienestar de los estudiantes.

2. Riesgo sanitario y afectación al derecho a la salud.

La carencia de sanitarios obliga a estudiantes y docentes a buscar alternativas improvisadas, exponiéndolos a condiciones insalubres. Esta situación aumenta el riesgo de enfermedades gastrointestinales, infecciones urológicas y contagios, afectando especialmente a los adolescentes.

3. Discriminación indirecta por falta de infraestructura básica.

Al no contar con baños sexados operativos, se vulnera el principio de equidad e inclusión, dificultando el acceso igualitario al derecho a la educación, especialmente en el caso de los adolescentes, quienes podrían dejar de asistir a clases durante ciertos periodos, generando brechas de género no tolerables en un contexto de educación pública obligatoria.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

4. Impacto comunitario y pérdida de confianza Institucional.

La persistencia del problema genera malestar en la comunidad educativa, incluidos docentes, padres y autoridades locales, lo que podría derivar en protestas, notas públicas o pérdida de legitimidad institucional frente a la falta de respuestas oportunas.

Por tanto, se concluye que esperar un proceso convencional no solo no es razonable, sino que resultaría gravemente perjudicial al interés público, y especialmente a derechos fundamentales garantizados por la Constitución y tratados internacionales.

V. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el Artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N.º 7021/2022, el Artículo 52 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, y la Resolución DNCP N.º 230/2025, se concluye que la necesidad de construir un nuevo sanitario sexado en el Colegio Nacional Cerro Costa constituye una situación de urgencia impostergable, probada, concreta, objetiva e inmediata, cuya atención no admite demora sin grave afectación al interés público.

Por tanto, se justifica plenamente el uso del procedimiento de contratación por excepción, bajo responsabilidad exclusiva de la convocante, para el llamado:

CVEx 01/2025 – "Construcción de Sanitario Sexado Tipología MEC Col. Nac. Cerro Costa – FONAE".



CPN. Daisy Rios.

Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones.
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA.